

LEY 27/1983, DE 12 DE DICIEMBRE, SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 5.865.497.150 PESETAS, PARA SATISFACER LOS GASTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES 1983 PARA TODO EL ESTADO, DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS DE MADRID, CANTABRIA, LA RIOJA, CANARIAS, PRINCIPADO DE ASTURIAS, MURCIA, VALENCIA, CASTILLA Y LEON, NAVARRA, BALEARES, EXTREMADURA, CASTILLA-LA MANCHA Y ARAGON, Y PARCIALES AL SENADO POR BARCELONA («BOE», núm. 310, de 28 de diciembre de 1983).

Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 30-III-1983 y presentado en el Congreso de los Diputados el 12-VII-1983.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por acuerdo de Mesa de 27-VII-1983.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 50-1, de 2-VIII-1983.

Informe de la Ponencia: 28-IX-1983.

Dictamen de la Comisión: 28-IX-1983. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 65.

Aprobación por el Pleno: 6-X-1983. Texto publicado el 13-X-1983. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 63.

SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos de fecha 17-X-1983.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 49 a), de 17-X-1983.

Enmiendas publicadas el 2-XI-1983.

Aprobación por el Senado: 23-XI-1983. Texto publicado el 28-XI-1983. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 37.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º

Se concede un crédito extraordinario de 5.885.497.150 pesetas al presupuesto en vigor de la Sección 16, «Ministerio del Interior»; Servicio 01, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; Capítulo 2, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo 25, «Gastos específicos para funcionamiento de los servicios»; concepto 258, «Para satisfacer toda clase de gastos, incluso de personal, ocasionados por la celebración de las elecciones locales 1983 para todo el Estado, de las Comunidades Autónomas de Madrid, Cantabria, La Rioja,

Canarias, Principado de Asturias, Murcia, Valencia, Castilla y León, Navarra, Baleares, Extremadura, Castilla-La Mancha y Aragón, y parciales al Senado por Barcelona».

Artículo 2.º

El mayor gasto público que supone dicho crédito extraordinario será financiado con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 12 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ